Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00829.

Una vez revisados los documentos que soportan la ejecución, se advierte la necesidad de negar el mandamiento de pago, en la medida que no contienen la respectiva constancia expresa de recibido de la mercancía o la prestación del servicio que debe aparecer en el cuerpo del documento, dorso o anverso, conforme lo prevé el artículo 772 Código de Comercio, que consagra como requisito sustancial de ese título- valor, que *"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito"*; requerimiento que se reafirma en el inciso 2° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, al afirmar *que "... deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido"*.

Ahora bien, en consideración a que se trata de "factura(s) electrónica(s)", obsérvese que tampoco cumplen los requisitos establecidos en el numeral 8° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de agosto 20 de 2021, toda vez que en los documentos o anexos no aparece acreditada la fecha de puesta a disposición electrónica de las facturas por parte del emisor o facturador electrónico al adquiriente/deudor, y/o del documento del despacho. Por lo tanto, el Despacho. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve

1. **Negar el mandamiento** de pago solicitado.

2. Librar comunicación a la Oficina Judicial de Reparto a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con

los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. No obstante, déjense las respectivas constancias.

4. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **137**
Hoy **12-11-2021**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES